

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted, con el presente proceso Declarativo Especial de Deslinde Y Amojonamiento, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsano los puntos expuesto en auto adiado 29 de abril de 2021. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 12 de mayo de 2021


JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría; y, una vez verificada que el aquí actor no subsano en el término concedido, conforme a lo estudiado en el Art. 90 inciso 3º del C.G.P., esta judicatura la rechazara.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Especial de Deslinde Y Amojonamiento, presentada por los señores EDUARDO PATERNINA BENITEZ Y JOSE JOAQUIN PATERNINA BENITEZ, mediante apoderado judicial, por cuanto el término se encuentra vencido y no subsano.

SEGUNDO: Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza